

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porta.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REGLAMENTO ORGÁNICO**

DEL

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

(Continuación.)

Art. 135. Cuando se interpusieren tercerías ú otras excepciones ó reclamaciones que exijan la declaración previa de un derecho civil, se suspenderán las actuaciones en cuanto se refieran á la excepción propuesta, y se remitirá copia de la instancia y certificación de los antecedentes que sean del caso á la Administración activa, para que se sustancien en la vía gubernativa como trámite previo á la judicial.

Para que puedan producir esos efectos, será preciso que concurren en ellas las circunstancias siguientes, sin lo que el Tribunal no acordará aquella remisión, ni la suspensión del procedimiento:

Que los puntos sobre que versen sean necesariamente prejudiciales y exijan la declaración previa de un derecho civil.

Que el derecho que presuman que les asiste los que las deseen hacer valer, no se halle en oposición con las prescripciones ó con los principios del derecho común.

Que no lo esté tampoco con las prescripciones ó con los principios del derecho especial de Hacienda.

Que sea de naturaleza que la obtención del reconocimiento del mismo por la Administración activa, ó la declaración favorable á él por los Tribunales de justicia en su caso, pueda determinar que queden libres de las obligaciones que se les exigen en el expediente, ó que proceda acceder á lo que solicitan.

Los que pretendan interponer tercerías ó hacer valer

otras excepciones de derecho civil, deberán justificar la existencia del derecho de que se crean asistidos.

Sin que lo verifiquen y sin que la justificación que presenten sea bastante á juicio del Tribunal, no se accederá por éste al recurso á la vía gubernativa ó á los Tribunales ordinarios en su caso, ni se suspenderá el procedimiento.

Cuando la Sala que conozca del expediente estime que la resolución que recaiga en la vía gubernativa no está en consonancia con el derecho civil ó el especial de Hacienda, que no puede determinar que el que presentó la excepción quede libre de la obligación cuyo cumplimiento se le exige ó que se acceda á lo que solicita, ó que es notoriamente lesiva para los intereses del Tesoro, recurrirá al Pleno para los efectos del art. 186, y si acordare éste reclamar contra ella, dispondrá que se continúe el procedimiento por la Sala.

Los interesados podrán, cuando eso suceda, acudir á los Tribunales de justicia, en igual forma que en los casos en que la resolución de la Administración activa no sea favorable á su pretensión, en solicitud de la declaración del derecho que hayan hecho valer, y si se accediese á ello por el Tribunal, se suspenderá el procedimiento.

Tanto entonces como cuando por no haber sido favorable á los interesados la resolución de la Administración activa, deseen éstos acudir á dichos Tribunales, se les señalará el término de quince días para que acrediten que lo han verificado, alzándose en caso contrario la suspensión del procedimiento.

Tan luego como se presente alguna tercería ó excepción de derecho civil hallándose los expedientes en poder de los Delegados del Tribunal, acudirán éstos en consulta á la Sala correspondiente, la que pidiendo en el caso de que lo crea oportuno el expediente y oyendo al Fiscal, resolverá lo que estime conducente sobre si se remite ó no la reclamación á la Administración activa para los fines de la vía gubernativa, y acerca de la suspensión del procedimiento.

Otro tanto se hará cuando por no conformarse el interesado con la resolución recaída en la vía gubernativa, solicite acudir á los Tribunales ordinarios.

Se considerará herederos á los que lo sean con arreglo al derecho civil.

La circunstancia de no haber heredado bienes del causante, no eximirá de las obligaciones que según ese mismo derecho correspondan.

Para que la renuncia de la herencia y aceptación de la

misma á beneficio de inventario, puedan surtir sus efectos, es necesario que se hayan verificado con antelación á la reclamación hecha al interesado en el expediente.

Para que se acuerde la suspensión del procedimiento, es indispensable que las tercerías sean de dominio.

Por las tercerías sobre prelación de créditos, no se suspenderá el apremio, pero se conservará en depósito el producto en venta de los bienes litigiosos para su adjudicación al acreedor que sea declarado de mejor derecho.

Respecto á las tercerías, se observará lo que establecen los dos últimos párrafos del art. 21 de la ley orgánica.

Corresponde al Tribunal de Cuentas resolver sobre la obligación hipotecaria, y la extensión de las generales contenidas en las escrituras de fianzas.

Lo expuesto es aplicable á las tercerías y excepciones de derecho civil en las cuentas y en los expedientes de reintegro y de cancelación de fianzas.

Art. 136. Cuando hecha por el Delegado la liquidación á que se refiere el art. 121, y practicadas las demás diligencias que conceptúe procedentes, no apareciere la existencia de ninguna falta en los fondos ó efectos del Estado, acordará el sobreseimiento.

Igual pronunciamiento se hará en la sentencia definitiva cuando resulte demostrado que no ha existido alcance.

Art. 137. Las providencias y las sentencias á que se refiere el artículo anterior, se consultarán con la Sala que corresponda del Tribunal, remitiendo á la misma las diligencias originales dentro del término de cinco días.

La Sala procederá en la forma establecida en el artículo 140.

Art. 138. Cuando en los expedientes de reintegro se descubran delitos ó indicios de ellos, la Sala mandará con audiencia fiscal que se formule y se remita tanto de culpa al Fiscal de la Audiencia respectiva, para los efectos que haya lugar en justicia, pero sin suspender el procedimiento.

#### CAPITULO XVI

*De la consulta de las sentencias definitivas y providencias de los Delegados.*

Art. 139. Todas las sentencias definitivas que dicten los Delegados del Tribunal, y que no fuesen objeto de apelación ó de recurso de casación, se consultarán con la Sala que haya vigilado el curso del expediente.

Hasta que se resuelva en consulta, no causarán estado, pero se procederá á su ejecución tan luego como termine el plazo señalado para poder apelar ó preparar el recurso de casación.

Art. 140. Remitido el expediente original en consulta, se hará un breve y exacto resumen de las actuaciones, y se comunicarán al Fiscal.

La Sala, en vista de su dictamen y de los méritos que resulten, como también de los informes ó documentos que considere útiles, dictará la sentencia que estime procedente, confirmando, revocando, modificando ó dejando sin efecto la consultada, y con certificación de la misma, se devolverán los expedientes originales al Delegado para su cumplimiento.

Si la sentencia definitiva consultada absolviera de responsabilidad á todos los comprendidos en el expediente, ó declarase el fallido del importe total del alcance ó contuviera alguna otra declaración que perjudique al Fisco, y el Fiscal se opusiese, se observará lo siguiente;

Cuando los absueltos no hubieren sido oídos, se devolverá el expediente para que lo sean en debida forma; y si ya lo hubieren sido, se les citará y emplazará por término de diez días, siguiéndose las actuaciones establecidas para el caso de apelación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable únicamente á los expedientes en que se trate de alcances que exceden de 4.000 pesetas.

Art. 141. Las providencias que se dicten por los Delegados en las diligencias de ejecución de las sentencias definitivas de los expedientes por alcances descubiertos fuera de las cuentas, de los fallos condenatorios de éstas y de las sentencias definitivas, que recaigan en el juicio de subsidiarios, declarando fallidos ó insolvencias, se consultarán con la Sala correspondiente del Tribunal.

Estas consultas se harán por medio de comunicaciones á las Salas, y si éstas creen conveniente tener á la vista los expedientes originales, los reclamarán.

Art. 142. Contra las decisiones de las Salas en consulta, así de sentencias definitivas como de providencias que no tenga ese carácter, no se da recurso alguno.

Cuando los Delegados remitan en consulta sentencias definitivas, se quedarán con certificación de lo que sea necesario para proceder á la ejecución de las mismas.

Incoarán desde luego las diligencias de ejecución y las proseguirán hasta la resolución de la Sala.

#### CAPÍTULO XVII.

*Del recurso de casación en los expedientes de reintegro de menor cuantía.*

Art. 143. Contra las sentencias definitivas dictadas por los Delegados en los expedientes de reintegro por alcances, cuyo importe no llegue á 4 000 pesetas, no se dará otro recurso que el de casación para ante el Pleno.

Ese recurso se preparará dentro del término de cinco días ante el Delegado que dicte la sentencia.

Su preparación, interposición y sustanciación se acomodará á lo que queda establecido para el que se da en el juicio de las cuentas, y podrá ser de las mismas clases que éste.

Cuando el que haya de prepararlo no tenga fianza que baste á cubrir el importe de la cantidad perseguida en el expediente, ó aún cuando la tenga esté afecta á otras responsabilidades, necesitará pagar ó consignar dicho importe.

El Delegado no remitirá el expediente al Pleno si el recurrente no presenta el documento que acredite que ha hecho el pago ó la consignación.

Cuando el recurrente tenga fianza en las condiciones que quedan indicadas, acompañará al expediente certificación que así lo acredite.

Tanto en este caso como en el de que mediere el pago ó la consignación, se suspenderá la ejecución de la sentencia recurrida.

Los recurrentes que no residan en Madrid tendrán que designar persona que les represente y que tenga en este punto su residencia.

Deberán, así como los representantes, en su caso, designar su domicilio en Madrid para los efectos de las notificaciones y demás que correspondan.

Cuando no se admita el recurso ó se declare que no ha lugar á él, se condenará al recurrente al pago de la cantidad que hay que depositar, según la clase del recurso, para los que se dan en el juicio de las cuentas.

En el caso de que se resuelva por el Pleno la no admisión del recurso ó que no ha lugar al mismo, se enviará el expediente á la Sala que corresponda para que se le dé el trámite de la consulta.

Los trámites esenciales del juicio, cuya omisión motiva el recurso por quebrantamiento de forma, y los demás actos que lo originan, son los que se expresan en el artículo 155.

#### CAPÍTULO XVIII

*De la apelación en los expedientes de reintegro de mayor cuantía*

Art. 144. En los expedientes por alcances cuyo importe exceda de 4.000 pesetas, se podrá interponer apelación de las sentencias de primera instancia para ante la Sala correspondiente del Tribunal.

Se interpondrá ante el Delegado, en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la notificación.

Para que sea admitida será necesario que se verifique el pago del alcance ó que se deposite el importe del total del mismo en las Cajas del Tesoro.

También podrá admitirse la apelación cuando la fianza del apelante no estuviese afecta á otras responsabilidades y sea suficiente á cubrir el importe del alcance.

Art. 145. Admitida la apelación y acordada la suspensión de la ejecución de la sentencia, se remitirá el expediente original á la Sala, con emplazamiento de todos los comprendidos en la misma sentencia por término de diez días.

Cuando se trate de expedientes sobre alcances en Ultramar, se señalará el término que se juzgue necesario.

Art. 146. Tan luego como se reciba el expediente original, la Sala examinará si la apelación está interpuesta en tiempo y si se ha verificado el pago ó la consignación del importe total del alcance, ó si el apelante tiene fianza en cantidad suficiente y libre de otras responsabilidades;

y cuando no fuere así, dejará sin efecto la providencia de admisión: acordará que se envíe certificación de lo necesario al Delegado para que proceda á la ejecución de la sentencia, y dispondrá que se dé al expediente la tramitación correspondiente á la consulta.

Art. 147. Pasado el término del emplazamiento sin haber comparecido por sí ó por medio de apoderado, el apelante ante la Sala, y acusada la rebeldía por el Fiscal ó por manifestación escrita del Ponente, la Sala declarará desierto el recurso y acordará que se dé al expediente la tramitación de la consulta.

(Se continuará.)

## CONSEJO DE ESTADO.

### Secretaría del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

10 de Enero de 1894.—D. Demetrio García Martínez contra la orden expedida por la Dirección de Agricultura en 12 de Octubre de 1893, que le separa del cargo de Capataz de cultivos del distrito forestal de Guadalajara.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 31 de Enero de 1894.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano. — 590

## Gobierno civil de la provincia.

### Circular número 5

#### CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la Ley provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial, á reunión extraordinaria que se verificará en su Palacio, el día 15 del corriente, á las once de la mañana, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario de 1893-94, según preceptúa el artículo 120 de la citada ley y exámen y aprobación de las cuentas provinciales de los ejercicios de 1888-89 y 1889-90.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para los efectos legales.

Guadalajara 6 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

—637 SALUSTIANO FERNANDEZ DE LA VEGA.

### Núm. 6.

#### Pesas y medidas.

Terminada en esta capital y su partido la comprobación anual y periódica de los instrumentos de pesar y medir á que se refiere el art. 13 del Reglamento vigente de pesas y medidas, he dispuesto que dicha operación se continúe por ahora en los de Pastrana y Brihuega.

1.<sup>a</sup> Desde el día 10 al 14 del corriente, ambos inclusive, quedará instalado en Pastrana en el local que el Sr. Alcalde designe al efecto la oficina de comprobación de pesas y medidas, y desde el 18 al 22 en Brihuega.

2.<sup>a</sup> Durante los plazos indicados los comerciantes, industriales, establecimientos públicos y Corporaciones de los pueblos del partido que se hallen obligados por la Ley, presentarán en dicha oficina, para la comprobación, sus pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas.

3.<sup>a</sup> Los interesados que en el plazo señalado no acudan á este llamamiento, se entenderá que optan por los derechos que les concede el art. 21 del Reglamento, ó sea la comprobación á domicilio con la aplicación de la doble tarifa, así como también las dietas, que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas diarias é indemnización de viaje cuando el Sr. Fiel-Contraste haya de salir fuera de la capital de partido á verificar la comprobación.

4.<sup>a</sup> Los que en el plazo marcado no presenten á la comprobación de pesas y medidas, ni la hubiesen solicitado, incurrirán en la pena y multas que señala el Reglamento, y les serán decomisados por los Sres. Alcaldes los indicados objetos, hasta que el Sr. Fiel-Contraste verifique la comprobación de los mismos, ya trasladándose á los puntos donde residen los morosos, ya si por circunstancias especiales esto no fuera posible, remitiendo los Alcaldes á la capital de la provincia, para su comprobación á costa de los dueños, los objetos decomisados.

5.<sup>a</sup> Cuando el Sr. Fiel-Contraste ó sus ayudantes se encuentren en un distrito municipal cualquiera en el ejercicio de sus funciones, los señores Alcaldes le prestarán todo su apoyo moral y material, facilitándoles local adecuado para sus operaciones, la matrícula del subsidio industrial, lista de patentes y los auxiliares que reclamen para sus operaciones ó investigaciones.

6.<sup>a</sup> Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán á darla la mayor publicidad posible por medio de bandos y pregones, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas obligadas á cumplimentarlas.

Guadalajara 3 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

—591

SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

### Núm. 7.

#### Obras públicas.—Expropiaciones.

Con arreglo á la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se publica á continuación la nómina rectificadora de los propietarios á quienes en todo ó en parte se ocupan fincas, con motivo de la construcción del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de tercer orden de Albares á Fuentidueña, á fin de que los interesados en la misma puedan en el plazo de quince días, expresar lo que crean conveniente á su derecho.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1894.

El Gobernador,

—564 SALUSTIANO FERNANDEZ DE LA VEGA.

#### Carretera de tercer orden de Albares á Fuentidueña.

Relación nominal rectificadora nuevamente (con motivo de la reclamación presentada por la finca núm. 7), de las fincas que en todo ó en parte es necesario ocupar para la construcción del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera arriba expresada, con expresión de sus dueños y apoderados, correspondiente al término municipal de Albares.

1 Cañamar sito en las Noguerrillas, de D. Manuel García, apoderado de D. Eusebio Corral; linda Norte la carretera de Albares á la Pangía, Mediodía Madre del

Arroyo, Saliente Manuel Camacho, Poniente Félix Alcalá Galiano.

2 Idem en id., de Félix Galiano, apoderado don Juan Garcia Jimenez; linda Norte la senda de la Llanana, Mediodía Madre del Arroyo, Saliente Manuel Garcia, Poniente Saturnino Garcia.

3 Idem en id., de Eusebio Corral; linda Norte Madre del Arroyo, Mediodía Félix Alcalá Galiano, Saliente Andrés Navarro, Poniente Saturnino Garcia.

4 Idem en la Alameda del Prado, de Nicasio Herberos Navarro y Andrés Navarro; linda Norte Madre del Arroyo, Mediodía la reguera, Saliente Manuel Camacho, Poniente Eusebio Corral.

5 Tierra de regadío en id., de Félix Galiano, apoderado D. Juan Garcia; linda Norte Saturnino Garcia, Mediodía Eusebio Corral, Saliente Alfonso Alcobendas, Poniente Eusebio Corral.

6 Yermo en id., de Alfonso Alcobendas, apoderado D. Francisco Alcobendas; linda Norte Félix Alcalá Galiano, Mediodía Coladilla, Saliente reguera y Poniente Eusebio Corral.

7 Labor en id., de Blas Jimenez; linda Norte Coladilla, Mediodía, Saliente y Poniente id.

8 Yermo en id., de Pedro Cuesta; linda Norte lindazo, Mediodía cerro, Saliente Bonifacio Jimenez, Poniente Coladilla.

9 Labor en Chaparral, de Bonifacio Jimenez; linda Norte lindazo, Mediodía cerros, Saliente Pedro Cuesta, Poniente id.

Núm. 8.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Con arreglo á la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se publica á continuación la nómina rectificada de los propietarios á quienes en todo ó en parte se ocupan fincas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Albaladejito á Guadalajara á la de Brihuega á la de Perales á Albares, á fin de que los interados en la misma puedan en el plazo de treinta días, expresar lo que crean conveniente á sus intereses.

Guadalajara 6 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

—563

SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

Carretera de tercer orden de la de Albaladejito á Guadalajara á la de Perales á Albares.

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de las obras nuevas de dicha carretera en el término municipal de Chiloeches.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	CLASE de la finca.
1	D. Claudio Ruiz.....	Tierra labor.
2	Nicasio de Roa.....	id.
3	Severo Ruiz.....	id.
4	Eusebio Perez.....	id.
5	Capellanía de Palero.....	id.
6	Herederos de D. Balbino Garcés.....	id.
7	D. <sup>a</sup> María Juana Manso.....	Olivar.
8	D. Manuel Cascajero.....	id.
9	Máximo Palero.....	Tierra labor.
10	Nicasio de la Peña.....	id.
11	Herederos de D. Balbino Garcés.....	id.

12	D. José Inglés.....	id.
13	María Ruiz.....	id.
14	Francisco Julianis.....	id.
15	Gregorio Vazquez.....	id.
16	Francisco Vazquez.....	id.
17	Venancio Garcia.....	id.
18	Mariano Cuesta.....	id.
19	Eladio Lopez Soldado.....	id.
20	Celestino Sanchez.....	id.
21	Excma. Sra. Condesa de Montemar.....	id.
22	Id. id. id. Vega del Pozo....	id.
23	Id. id. id. de Montemar.....	id.
24	Herederos de D. Balbino Garcés.....	id.
25	D. Gabino Soria.....	id.
26	Vicente Vallejo.....	id.
27	Feliano Ruiz.....	id.
28	Valentín de la Fuente....	id.
29	Vicente Jadraque.....	id.
30	Manuel Frutos.....	id.
31	Francisco Vazquez.....	id.
32	Eladio Lopez Soldado,....	Olivar.
33	Cándido del Campo.....	id.
34	Herederos de D. Balbino Garcés.....	Tierra labor.
35	D. Francisco Julianis.....	id.
36	Félix Cuesta.....	id.
37	Excma. Sra. Condesa de la Vega del Pozo....	id.
38	Eustaquio Villalva.....	id.
39	Celestina de la Fuente.....	id.
40	Herederos de D. Balbino Garcés.....	id.
41	Excma. Sra. Condesa de Montemar.....	id.
42	Id. id. id. de Vega del Pozo..	id.
43	D. Joaquín Sanchez.....	id.
44	Herederos de D. Balbino Garcés.....	id.
45	D. Severiano Córtes.....	id.
46	Carlos Vazquez.....	id.
47	Celestina de la Fuente.....	id.
48	Herederos de D. Balbino Garcés.....	id.
49	D. Carlos Vazquez.....	id.
50	Celestina de la Fuente....	id.
51	Testament. <sup>a</sup> de Roman Alda.	id.
52	Herederos de D. Balbino Garcés.....	id.
53	D. <sup>a</sup> Celestina de la Fuente...	id.
54	D. Pedro Hernandez.....	id.
55	Francisco Calleja.....	id.
56	Ecequiel Montesinos.....	id.
57	Gabino Soria.....	id.
58	Mariano Garcia.....	id.
59	Herederos de D. Balbino Garcés.....	id.
60	Testament. <sup>a</sup> de Roman Alda.	id.
61	D. Venancio Martínez.....	id.
62	Celestina de la Fuente.....	id.
63	José Inglés.....	id.
64	Celestina de la Fuente.....	id.

Núm. 9.

Con arreglo á la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se publica la nómina rectificada de los propietarios á quienes en todo ó en parte se ocupan fincas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Albaladejito á Guadalajara á la de Brihuega á la

de Perales á Albares, á fin de que los interesados en la misma, puedan en el plazo de treinta días, exponer lo que crean conveniente á su derecho.

Guadalajara 3 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

—568 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Carretera de tercer orden de la de Albaladejito á Guadalajara á la de Brihuega á la de Perales á Albares.

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de las obras nuevas de dicha carretera, en término municipal de Guadalajara.

Núm. de orden	Nombres de los propietarios.	CLASE de la finca.
1	Herederos de D. <sup>a</sup> Tomasa Labrena.....	Tierra.
2	D. Bruno Cubero.....	id.
3	Eusebio Herrera.....	id.
4	Benito García.....	id.
5	Antonio Sierra.....	id.
6	Casimiro Contera.....	id.
7	Vicente Moya.....	Tierra y olivos
8	Casimiro Contera.....	id.
9	Sres. Saenz Hermanos.....	id.
10	D. Eusebio Herrera.....	id.
11	Rafael Oñana.....	id.
12	Manuel Moya.....	id.
13	El mismo.....	id.
14	D. Josefa Corrido.....	Olivar.
15	Herederos de D. Victor Sanchez.....	Tierra.
16	D. Antonio Sierra.....	id.
17	Domingo Viejo.....	Tierra y olivos
18	Manuel Moya.....	Tierra.
19	Avelina Gil.....	Tierra y olivos
20	Luciana Ulibarri.....	id.
21	Feliciano Bartolomé.....	Tierra.
22	Diego García.....	id.
23	Sres. Saenz Hermanos.....	id.
24	D. Luciano Ulibarri.....	Tierra y olivar
25	Herederos de D. José Udaeta.....	Tierra.
26	Sres. Saenz Hermanos.....	Tierra y olivos
27	D. Casimiro Contera.....	id.
28	Francisco Serrano.....	id.
29	Casimiro Contera.....	id.
30	Félix Hita.....	id.
31	Francisco Gomez Cuadrado.....	Tierra.
32	Diego García.....	Tierra y yermo
33	El mismo.....	Marañal ratero
34	El mismo.....	Olivar y nogueras.
35	El mismo.....	Marañal ratero
36	El mismo.....	Olivar.

### Comisión provincial de Guadalajara.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Febrero, los días 3, 7, 10, 14, 17, 21, 24 y 28, dando principio á las once de su mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 5 de Febrero de 1894.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.

—607

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Consumos.

Vencido en esta fecha el derecho de la Hacienda pública á percibir el importe del tercer trimestre del impuesto de consumos del ejercicio actual, que los Ayuntamientos tienen el deber de ingresar en las Arcas del Tesoro, como asimismo lo correspondiente á décimas partes vencidas por los débitos que les resultan por todos los conceptos comprendidos en la ley de 1.º de Agosto de 1887, hasta el ejercicio de 1884-85 inclusive; esta Tesorería, á fin de que no sufran los perjuicios que origina todo procedimiento ejecutivo, ha estimado llamar la atención de los Sres. Alcaldes, para que inmediatamente verifiquen los ingresos de los descubiertos que tengan con la Hacienda los Municipios de sus presidencias, en la inteligencia que de no verificarlo para el día 15 del mes actual, esta Oficina se verá en el caso de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el apremio contra aquellos que por su morosidad no hayan hecho los ingresos de referencia, sin perjuicio de instruir los expedientes de responsabilidad que determina el art. 58 de la ley de Presupuestos vigente.

Guadalajara 6 de Enero de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Gállego.

—626

### COMISARIA DE GUERRA.

#### Intervención del Material de Ingenieros.

##### Anuncios.

El Comisaria de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros en esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar por subasta pública la adquisición de lona yute, necesaria para construir ciento diez mil sacos terreros en la Maestranza de Ingenieros de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en la primera licitación, que con tal objeto tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo á las once y media de su mañana, en el local que ocupa la Pagaduría de Ingenieros, sita en el Fuerte de San Francisco de esta ciudad.

Los pliegos de condiciones y precio límite que han de regir en esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Comisaria de Guerra, calle del Estudio, núm. 14, todos los días laborables á las horas ordinarias de despacho.

La cantidad de lona yute que se calcula ha de necesitarse para la construcción de los referidos sacos, es de 75 000 á 80.000 metros lineales; este cálculo podrá sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades ó exigencias del servicio.

El remate se verificará con sujeción á los requisitos que se previenen en los pliegos de condiciones, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

Guadalajara 3 de Febrero de 1894.—Isidoro de Lucas.

—600

##### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... y domiciliado en...; enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precio límite, con arreglo á los cuales ha de ser contratada la adquisición de lona yute necesaria para construir ciento diez mil sacos terreros en la Maestranza de Ingenieros de esta plaza, se comprometo á realizar este servicio bajo las condiciones establecidas en los pliegos respectivos de ellas, entregando al efecto la referida lona yute por el precio de... céntimos de peseta (expresado en letra) cada metro lineal.

(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros en esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar por subasta pública la adquisición de madera de fresno, necesaria durante el período de tres años y uno más si así conviniere á los intereses del Estado, con destino á las obras de la Maestranza de Ingenieros de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en la primera licitación, que con tal objeto tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo á las diez y media de su mañana, en el local que ocupa la Pagaduría de Ingenieros, sita en el Fuerte de San Francisco de esta Ciudad.

Los pliegos de condiciones y precios límites que han de regir en esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, calle del Estudio, número 14, todos los días laborables á las horas ordinarias de despacho.

La cantidad y clase de madera de fresno que se calcula ha de necesitarse durante el período de tres años para las obras de la expresada Maestranza, es la que á continuación se detalla:

Número.	Clase de la madera.
8.000	Astiles de fresno.
16	Metros cúbicos de fresno en tabla.

El remate se verificará con sujeción á los requisitos que se previenen en los pliegos de condiciones, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

Guadalajara 3 de Febrero de 1894.—Isidoro de Lucas.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... y domiciliado en...; enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, con arreglo á los cuales ha de ser contratada la adquisición de madera de fresno que pudiera necesitarse en la Maestranza de Ingenieros de esta plaza durante el período de tres años y uno más si conviniera á los intereses del Estado, se comprometo á realizar este servicio, bajo las condiciones establecidas en los pliegos respectivos de ellas, entregando al efecto la expresada madera por los precios que para cada clase á continuación se consignan:

Por cada astil de fresno.... céntimos de peseta (expresado en letra).

Por cada metro cúbico de fresno en tabla. .... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente). —601

### Ayuntamientos constitucionales.

#### GUADALAJARA.

Siendo desconocido para esta Corporación el paradero de los mozos procedentes de la Casa de Expositos de esta provincia, Gregorio Montero Casas y Antonio García, del alistamiento de esta ciudad, para el reemplazo del ejército del presente año, se les cita por medio de este edicto, á fin de que concurran á esta Casa consistorial á las diez de la mañana del Domingo 11 del corriente, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, apercibidos de que su falta de presentación dará lugar á que se les instruya expediente de profugos con arreglo á la ley.

Guadalajara 3 de Febrero de 1894.—El Alcalde Presidente, José Lopez Cortijo.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario. —622

#### VALVERDE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al

amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas debidamente documentadas, en término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial.

Valverde 29 de Enero de 1894.—El Alcalde.—P. O.—Atanasio Mata. —566

#### HINOJOSA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 20 de Febrero próximo.

Hinojosa 31 de Enero de 1894.—El Alcalde, Gregorio Calvo. —571

#### VALDELAGUA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894-95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en el término de quince días.

Valdelagua 29 de Enero de 1894.—El Alcalde, Prudencio Noguel. —576

#### VIANA DE MONDEJAR.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, por término de veinte días.

Viana de Mondejar 23 de Enero de 1894.—El Alcalde, Miguel Cucharero. —581

#### CAMPILLO DE RANAS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 20 del actual.

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas.

Campillo de Ranas 1.º de Febrero de 1894.—El Alcalde, Modesto Martín. —586

#### JIRUEQUE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días.

El Registro fiscal de fincas urbanas mandado llevar y formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción en el periódico oficial, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

Jirueque 30 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro Sanz. —573

**ALCOLEA DEL PINAR.**

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días.

El Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

Alcolea del Pinar 31 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Palafox —572

**MATARRUBIA.**

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 10 de Febrero próximo.

Matarrubia 28 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mariano Lozano. —597

**ARMALLONES.**

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

Armallones 29 de Enero de 1894.—El Alcalde, Justo Ibáñez. —585

**PAREJA.**

El registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones; pasados los cuales, no serán oídas por justas que sean.

Pareja 1.º de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pablo Guisano. —584

**SAYATON.**

Terminado por esta Junta de mi presidencia el registro fiscal de las fincas urbanas de la localidad y su término, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la Casa consistorial, por término de 8 días, contados desde la inserción de este anuncio, para oír reclamaciones.

Sayatón 1.º de Febrero de 1894.—El Alcalde, Felipe Bronchalo. —578

**VALDERREBOLLO.**

El registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

Valderrebollo 31 de Enero de 1894.—El Alcalde, Cándido Henche. —574

**ARCHILLA.**

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán oídas.

Archilla 31 de Enero de 1894.—El Alcalde, Leonardo Escudero —569

**PALANCARES**

Confeccionado el registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por R. D. de 4 de Febrero último, se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Palancares 31 de Enero de 1894.—El Alcalde, Primitivo Ranz. —595

**PAREDES.**

El presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente de 1893 á 1894, correspondiente á este distrito municipal, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial.

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por R. D. de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 10 del próximo Febrero, para oír reclamaciones.

Paredes 31 de Enero de 1894.—El Alcalde, Florencio de Francisco. —588

**EMPID.**

Por destitución del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotación consiste en 300 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

Empid 16 de Enero de 1894.—El Alcalde, Gregorio Baquedano. —526

**HUETOS.**

Estando en poder de este Ayuntamiento los recibos de la contribución territorial é industrial del tercer trimestre del ejercicio corriente, se verificará la cobranza en los días 13, 14 y 15 del corriente, en las Casas consistoriales, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Huetos 30 de Enero de 1894.—El Alcalde.—P. O.—Lino Carrascosa. —531

**VALDEARENAS.**

Ignorándose el paradero del mozo José Marco Carrenas, hijo de Timoteo y de Bernarda, natural de Torre de Albarracín, provincia de Teruel, por el presente se le cita y requiere personalmente, para que en el día 11 del actual y hora de los diez de su mañana, comparezca en estas Salas Consistoriales, en cuyo día y hora tendrá lugar en esta villa el acto de la clasificación y declaración de soldados y la revisión de exenciones concedidas en los tres reemplazos anteriores, según el artículo 81 del vigente Reglamento, y como quiera que el referido mozo fué declarado exento temporal por no alcanzar á la talla de un metro 545 milímetros, es por lo que se le cita para ser nuevamente tallado, advirtiéndole que de faltar, se procederá contra el mismo, en conformidad á lo dispuesto en el art. 87 y siguientes del Reglamento.

Por tanto, encargo á las autoridades donde quiera que se halle el referido mozo, le hagan saber esta citación, á fin de que no incurra en las responsabilidades consiguientes.

Valdearenas 1.º de Febrero de 1894.—El Alcalde, José Esteban.—P. S. M.—Nicanor Santamaría, Secretario. —587

**HENCHE.**

Obrando en poder de este Ayuntamiento los recibos de la contribución territorial é industrial del tercer tri-

mestre del corriente año económico, se hace saber que en los días 9 y 10 del corriente se hallará abierta la recaudación de las citadas contribuciones en el salón del Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, permaneciendo además abierta dicha recaudación hasta el día 10 de Marzo próximo, en cuyo día quedará cerrado el periodo para la recaudación voluntaria.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de los vecinos y terratenientes forasteros.  
Henche 1.º de Febrero de 1894.—El Alcalde, Eustaquio de Pedro. —577

#### LA PUERTA

La recaudación de la cobranza voluntaria de la contribución territorial de esta villa, así como la industrial del tercer trimestre, á cargo del que suscribe por delegación del Ayuntamiento, estará abierta en los días 15, 16 y 17 del actual, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en la calle de la Fuente, núm. 5.

La Puerta 1.º de Febrero de 1894.—El Alcalde, Gregorio López. —589

#### FUENTELVIEJO

La recaudación del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial, á cargo de este Ayuntamiento, tendrá lugar en los días 12 y 13 del presente mes, y el segundo periodo voluntario en los diez primeros días de Marzo, según se previene en circular de 27 de Enero pasado.

Fuentelviejo 2 Febrero de 1894.—El Alcalde, Salustiano Catalán. —567

#### OCENTEJO.

En los días 19, 20 y 21 del próximo mes de Febrero y hora de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, se hallará abierta la recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial y cánon por superficie de este distrito, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio del actual año económico de 1893-94, en la casa habitación del Recaudador D. Hipólito Lopez Berbería, designado por la Corporación, calle Real.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los contribuyentes que vienen obligados á satisfacer sus cuotas en esta localidad, á fin de que no aleguen ignorancia alguna.

Ocentejo 30 de Enero de 1894.—El Alcalde, Eusebio Buendía.—P. S. M.—Policarpo Lopez, Secretario. —583

#### VALDELAGUA.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial del tercer trimestre del actual ejercicio económico, que en la actualidad se halla á cargo de este Ayuntamiento, se verificará en los días 15 y 16 de Febrero próximo venidero, y hora de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento.

Asimismo en los propios días y horas, se hallará abierta la recaudación de consumos y demás recargos autorizados del tercer trimestre ya expresado y local designado.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes y hacendados forasteros no aleguen ignorancia alguna.

Valdelagua 29 de Enero de 1894.—El Alcalde, Prudencio Noguel. —580

#### PUEBLA DE VALLES.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde su inserción en el periódico oficial

de la provincia, con el fin de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1892-93.

El presupuesto adicional refundido 1893-94.

Puebla de Valles 31 de Enero de 1894.—El Alcalde, Roque Iruela. —550

#### AZAÑON.

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de esta villa correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico de 1893 á 94, tendrá lugar en la casa domicilio del Recaudador don Sebastián García, en los días 14 y 15 del próximo Febrero, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes obligados á satisfacer sus cuotas, si quieren evitarse los apremios de instrucción.

Azañón 28 de Enero de 1894.—El Alcalde, Gabriel del Val.—P. S. M.—A. Rebollo. —575

#### Juzgados de primera instancia.

##### COGOLLUDO.

El señor D. Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa de Cogolludo en funciones de Instrucción del partido por enfermedad del propietario.

En la causa seguida en este Juzgado por lesiones á Isabel Buson Atienza, contra Joaquina Bargas Bruno (a) *Gitana*, vecina de Lozoya del Valle, ha acordado en providencia de este día, se cite por medio de cédula á la repetida Joaquina Bargas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, con el fin de que satisfaga á la perjudicada Isabel Buzon, la suma de 42 pesetas que como indemnización la corresponde y en su defecto comparezca en este Juzgado á sufrir en la cárcel del partido la prisión subsidiaria correspondiente á razon de cinco pesetas por día, bajo apercibimiento que de no hacerlo será conducida por la guardia civil.

Y para que la presente sirva de citación á la expresada sujeta, firmo la presente en Cogolludo á 29 de Enero de 1894.—Angel Nuñez. —512

##### SIGUENZA.

D. Antonio García Paredes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado por causa que se le sigue con otro por el delito de estafa, Ricardo Rodriguez Sanchez, de 29 años, hijo de D. José Rodriguez Osseti y D.ª Florencia Sanchez Rastrojo, natural y vecino de Badajoz, soltero, ex-Oficial de Marina, á fin de que en el término de quince días, se presente ante este Juzgado á objetos de justicia; apercibiéndole, que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para la busca, captura, detención y conducción á estas cárceles del expresado sujeto, encargo á todas las Autoridades den á sus Agentes las órdenes oportunas. El procesado referido es de estatura alta, ojos pardos, pelo negro algo escaso, barba poblada y no afeitada; nariz aguileña, color moreno; viste gabán de lana, de invierno, color ceniza, pantalón del mismo color á cuadros botinas de becerro color chocolate, sombrero hongo del mismo color, camisa azulada, corbata clara, americana y chaleco como el pantalón.

Dado en Sigüenza á 29 de Enero de 1894.—Antonio García Paredes.—P. M. de S. S.—Antonio María González. —504